



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 26 de Marzo de 2014

No. 58

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza Hugo Rafael Chávez Frías (FUNDACIÓN HUGO CHÁVEZ).....	2354
Nacionalizado.....	2360
Licitación Selectiva No. LS/02/BS/2014.....	2361

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2361
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Licitación.....	2375
--------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución.....	2376
Licitación Pública No. 04-2014.....	2376
Licitación Pública No. 07-2014.....	2377

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Aviso.....	2378
------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 010-2014.....	2378
--	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	2378
--------------------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso.....	2378
------------	------

LOTERIA NACIONAL

Licitación Pública LN-002-2014.....	2378
-------------------------------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 146-2013.....	2379
Resolución Administrativa No. 147-2013.....	2382

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2384
----------------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Citación.....	2395
Convocatorias.....	2395

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	2396
--------------	------

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional.....	2396
------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5241 - M 58955 - Valor C\$ 2, 270.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos dieciocho (5818), del folio número trescientos treinta y seis al folio número trescientos cincuenta y cuatro (336-354), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS” (FUNDACION HUGO CHÁVEZ)** Conforme autorización de Resolución del cuatro de Marzo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Marzo del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura de Ampliación y Aclaración número siete (7), Autenticado por la Licenciada Dionilda del Carmen Guzmán López, el día cuatro de marzo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (7). (ESCRITURA PUBLICA DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS). En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día tres de Marzo del año dos mil catorce- **ANTE MI: DIONILDA DEL CARMEN GUZMÁN LÓPEZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de San Marcos, Carazo y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, comparecen los Señores: **VENANCIO ANTONIO GUERRERO ROA**, mayor de edad, casado, Economista, de este domicilio, portador de cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, uno, cinco, dos, guion, cero, cero, dos, tres, letra Y(001-150152-0023Y); **MARIO JOSÉ GONZALEZ GARCIA** mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio, quien se identifica con Cedula de identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guión, uno, cero, cero, dos, seis, cero, guión, cero, cero, cero, tres, letra J (001-100260-0003J); **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ GONZALES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, identificándose con cédula de identidad número cuatro, cero, uno, guión, uno, uno, cero, seis, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, cuatro, letra V(401-110659-0004V); **MANUEL ALBERTO ABURTO CRUZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, identificándose con cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, cero, ocho, cero, cuatro, cinco, uno, guión, cero, cero, cero, E (041-080451-0000E); y **RAMÓN HUMBERTO CALDERÓN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Mayor General en retiro, identificándose con cédula de identidad número uno, seis, cuatro, guión, uno, siete, uno, cero, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, J(001-100260-0003J); todos del domicilio de Managua y comparecen en carácter personal. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes se identificaron en la debida forma y de que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto, quienes actúan en su

propio nombre y representación, en tal carácter exponen de forma conjunta a través de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: (AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN).**- Que mediante este acto se *Amplía y se Aclara Escritura Pública Número Treinta y Tres, Constitución de Fundación sin Fines de Lucro y Estatutos*, otorgada a las nueve de la mañana del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, ante mis oficios notariales, específicamente las cláusulas que se enuncian a continuación. **-SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA: DE LOS FUNDADORES**, la que se leerá así: **“CUARTA: (DE LOS MIEMBROS Y SU COMPOSICION): LA FUNDACION HUGO RAFAEL CHAVES FRIAS PODRA TENER MIEMBROS FUNDADORES, 2) MIEMBROS COLABORADORES y 3) MIEMBROS HONORIFICOS.”** **TERCERA: ACLARACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA: (DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO, BIENES Y RECURSOS DE LA FUNDACIÓN).** La que se leerá así: **SÉPTIMA: (DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO, BIENES Y RECURSOS DE LA FUNDACIÓN).** El patrimonio inicial de esta Fundación, asciende a la suma de Cincuenta mil córdobas netos (C\$ 50,000.00), con el aporte del veinte por ciento (20%), equivalentes a diez mil córdobas netos (C\$10,000.00), de cada uno de los fundadores, siendo este un aporte igualitario de todos los fundadores. El patrimonio de la fundación estará constituido además por otros bienes y derechos, por contribuciones y/o donaciones de sus **FUNDADORES, COLABORADORES Y HONORIFICOS**; así como donaciones, herencias y legados de dinerarios y bienes en general provenientes de terceros. En caso de retiro de cualquiera de sus miembros asociados, no tendrá derecho a reclamar los aportes que haya entregado en su carácter de tal, todo lo cual conforma un patrimonio común de la Fundación. **CUARTA: AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA: (ADMINISTRACION REGLAMENTADA).**-La que se leerá así: **“DÉCIMA: (ADMINISTRACIÓN).**-Ejercerán la administración provisional con plena capacidad, representando a la Fundación en todos sus actos y actuaciones, los miembros Fundadores: **PRESIDENTE: JORGE ALBERTO MARTÍNEZ GONZALES, VICE-PRESIDENTE: RAMÓN HUMBERTO CALDERÓN; TESORERO: MANUEL ALBERTO ABURTO CRUZ; SECRETARIO: MARIO JOSÉ GONZALEZ GARCIA; PRIMER VOCAL: VENANCIO ANTONIO GUERRERO ROA**, cargos que deberán ser ratificados en la primera sesión de miembros; quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser ratificados en forma indefinida; las funciones que desempeñen será de forma gratuita. **QUINTA: ACLARACIÓN DE LOS ESTATUTOS:** Que mediante este acto se Amplía y se Aclaran los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza Hugo Rafael Chávez Frías, contenidos en la **Cláusula Décima Tercera: (ESTATUTOS)**, los que se leerán así: **“DÉCIMA TERCERA (ESTATUTOS).** A continuación, todos los otorgantes de este acto, en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución Social, por existir quórum legal, estando presentes todos los socios fundadores, se procede a redactar y aprobar los Estatutos, presidiendo la sesión el señor **JORGE ALBERTO MARTINEZ GONZALES**, en su carácter de Presidente Provisional del Consejo de Administración y actuando como Secretario de la misma Mario José González García. El Presidente declara abierta la sesión y expresa ser el objeto de la misma la consideración de los Estatutos de la Fundación y la ratificación del **CONSEJO DE ADMINISTRACION** que administrará y dirigirá el desarrollo de las operaciones sociales para el primer período de cinco años. Considerado el proyecto de

Estatutos mediante el análisis del mismo, artículo por artículo y hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Fundación, los siguientes: **TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN y OBJETO:** Artículo Primero. La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA “HUGO CHAVEZ FRÍAS”, ha sido constituida y organizada bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento. **Artículo Segundo.** La Fundación tendrá su domicilio y sede principal en la ciudad de Managua, en la forma establecida en la cláusula Segunda del Pacto Constitutivo.- **Artículo Tercero.** La duración de la Fundación será indefinida, conforme se establece en la Cláusula Tercera del Pacto Constitutivo. **Artículo Cuarto. AMPLIACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA: (DE LO OBJETO GENERAL Y SU CUMPLIMIENTO):** La “FUNDACIÓN HUGO CHÁVEZ “, no persigue fines de lucro, su principal objeto es el de *crear, promover e implementar las condiciones y medios para impulsar obras sociales; contribuyendo de esta forma al desarrollo humano integral de la población más vulnerable y su entorno.* **PARÁGRAFO ÚNICO:** *El objeto principal de su funcionamiento apunta a promover el cambio social de vida en los sectores vulnerables fortaleciendo sus niveles de organización, de participación y capacidad de gestión en el medio.* Continúan expresando los Fundadores y dicen: **SEXTA: (FINES ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN).** Los Fines Específicos de la Fundación Hugo Chávez son: **a).** Promover Proyectos orientados al cumplimiento del objetivo y fines de la Fundación, incorporando como ejes transversales la restitución de derechos, equidad de género, protección al medio ambiente y participación ciudadana. **b)** Diseñar y desarrollar mecanismos de inversión, necesarios para el impulso de los proyectos sociales a ejecutar, mediante estrategias de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio, de conformidad a su objetivo y fines. **c)** Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia, ajena, sola o mediante, uniones temporales o alianzas estratégicas con instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas y actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de la comunidad, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto. **d)** Podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio y celebrar toda especie de actos o contratos que la ley le autorice. **e)** Apoyar los esfuerzos de las micros, pequeñas y medianas empresas en general, y de micro, pequeños y medianos productores. **f)** Apoyar la creación u operación de centros de estudio e investigación, bibliotecas centros de documentación y bases de datos comunitarios. **g)** Apoyar la creación u operación de Centros de Desarrollo Infantil, u otros similares, De jóvenes y ancianos, hospederías, policlínicas y centros comunitarios. **h)** Organizar actividades con el objeto de motivar a otros a ayudar a personas en situación de vulnerabilidad contribuyendo de esta forma con el fortalecimiento de valores humanísticos. **i)** Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales. **j)** Otorgar atención profesional especializada individual o grupal; asesorías y transferencia tecnológica de forma gratuita. **k)** Promover la organización y participación del poder ciudadano en sus diversas

formas o niveles. **l)** Colaborar con Instituciones del estado, autoridades municipales y empresas u organismos privados, en materias que le sean comunes y beneficiosas. **m)** Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos orientados a la promoción de los derechos humanos y cultura de paz. **n)** Proponer la promulgación de leyes o modificación de disposiciones legales y reglamentos que propicien el desarrollo social y cualquier área de competencia de la Fundación. **ñ)** Apoyar el desarrollo económico, social, ambiental y cultural de las familias más vulnerables a través del aprovechamiento sostenido de los recursos naturales. **o)** Recibir de los Colaboradores de la Fundación los aportes solidarios. **p)** Realizar todos los actos necesarios convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativa ni limitativa de sus objetivos, por tanto la Fundación puede realizar las demás actividades y operaciones necesarias para el total cumplimiento de su objetivo y fines, no prohibidas por la Ley de la materia y sus estatutos. **TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** **Artículo Quinto:** Además de los **Miembros Fundadores**, serán parte de la Fundación los **Miembros Colaboradores** y los **Miembros Honoríficos**. La calidad de miembros se adquiere en el caso de los miembros fundadores por la suscripción del Acta de Constitución de la Fundación, y Los Miembros, Colaboradores y Honoríficos por la aceptación unánime de los miembros Fundadores, una vez que el solicitante o solicitantes manifiesten plena conformidad con los fines de la Fundación y se comprometan a cumplir fielmente los Estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Miembros. **Artículo Sexto: Obligaciones de los Miembros.** Además de las que por su calidad de miembros les competen, deben de: **a)** Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; **b)** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; **c)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones para con la Fundación; **d)** Trabajar activamente en los planes y programas aprobados por los órganos directivos. **e)** Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación y acatar los acuerdos. **e)** Velar por los intereses de la Fundación. **Artículo Séptimo:** Los miembros Fundadores tienen los siguientes derechos **a)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, igual derecho ostentan los miembros Colaboradores; salvo los miembros honoríficos, los que tendrán derecho a voz pero no a voto. **b)** Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Fundación. **c)** Presentar propuestas de proyectos a consideración del Consejo de Administración, **d)** Tener acceso a libros y documentos de la Fundación. **Artículo Octavo:** La calidad de miembro se pierde; **a)** Por fallecimiento; **b)** Por renuncia escrita presentada ante el Consejo de Administración; **c)** Tratándose de miembros fundadores se pierde por la decisión unánime de los socios fundadores restantes en Asamblea General, cuando se pongan de manifiesto motivos graves y fundamentados. **Artículo Noveno:** En caso de nuevos ingresos de miembros Colaboradores o de miembros Honoríficos; en la primera sesión que celebre el Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingresos, en ningún caso podrá transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que conozca y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas y resueltas por el Consejo de administración antes de la celebración de la asamblea; El Consejo de administración deberá poner conocimiento a la Asamblea Ge-

neral de los nuevos integrantes. En caso de renuncia de los miembros a la Fundación; para tenga validez ésta debe ser escrita. El miembro que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Fundación, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Reglamentos de la Fundación. **TÍTULO III. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Artículo Décimo: a).** El Consejo de Administración es la autoridad que administra el Patrimonio de la Fundación y estará integrado por los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Primer Vocal; y que la responsabilidad de la administración lo del patrimonio recae en sus Fundadores, b). Lo relativo a la organización, funciones y atribuciones estará regulado en los Estatutos de la Fundación). c) Que los fondos serán depositados en una o varias cuentas corrientes, fondos de inversión o títulos valores y sus rendimientos solamente se destinarán al cumplimiento del objetivo y fines de la Fundación. d) Que para el fiel cumplimiento de su objetivo y fines; mediante resoluciones administrativas podrá contratar personal técnico especializado cuando en el pleno ejercicio de la ejecución de los proyectos sociales que promueva, así lo considere. Los miembros del Consejo de Administración durarán cinco años en sus funciones, podrán ser reelectos en forma indefinida siempre que la Asamblea General lo considere pertinente; y desempeñarán sus funciones en forma gratuita. Cuando los Miembros Fundadores de la Fundación, por razón de su cargo, sesionen fuera de la República de Nicaragua, se levantará un acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de actas respectivo mediante asiento extendido por el Secretario. Las resoluciones del Consejo de Administración podrán adoptarse mediante comunicación escrita de sus integrantes, por fax, telegrama, teletipo courier o por cualquier otro medio de comunicación electrónico; en tal caso, se deberá hacer constar esta circunstancia, en el Acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos los participantes, durante la primera reunión que se celebre con la presencia física de sus Miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a la Ley y su Reglamento. **Artículo Décimo Primero:** Los miembros del Consejo de Administración se elegirán en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada cinco años para los períodos subsiguientes. Cada miembro fundador o colaborador sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán electos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los cargos. Cuando exista empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, estará en primer lugar el postulante más antiguo como miembro en la Fundación. Si el empate se produjere entre miembros de la misma antigüedad se procederá con el orden alfabético de sus apellidos. Se conformará una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada por un miembro Fundador y dos colaboradores que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión, los que una vez constituidos en Asamblea General celebrarán las elecciones. El recuento de votos será público. El Consejo de Administración deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Podrán ser elegidos miembros de Consejo de Administración los Fundadores y aquellos Colaboradores con un año o más de permanencia en la Fundación, siem-

pre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos. **Artículo Décimo Segundo:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un miembro directivo, el Consejo de Administración le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período. **Artículo Décimo Tercero:** Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones, éste Consejo continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazada en la forma establecida en estos Estatutos. **Artículo Décimo Cuarto:** Son funciones del Consejo de administración: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación; c) Citar a Asamblea General de miembros tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; d) Crear sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Fundación, sucursales y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria más próxima, pudiendo entretanto aplicarlos en forma provisional, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General; g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Fundación como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Gobernación, conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Décimo Quinto:** Como administrador de los bienes estará facultada para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Fundación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Fundación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular,

rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Sólo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de miembros se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Décimo Sexto:** Todo lo acordado por el Consejo de Administración o la Asamblea General, lo llevará a cabo el Presidente, debiendo ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Consejo de Administración, y serán solidariamente responsables ante la Fundación en caso de contravenirlo. **Artículo Décimo Séptimo:** El Consejo de Administración deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los Fundadores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto el que preside. De las deliberaciones y acuerdos de se dejará constancia en el libro de actas, el que será firmado por todos los miembros Fundadores que hubieren concurrido a la sesión. El Consejo de Administración podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias. El Presidente estará obligado a realizar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más miembros fundadores.

TITULO IV. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: **Artículo Décimo Octavo:** La Asamblea General deberá nombrar entre sus miembros Fundadores y Colaboradores cuando los haya, los cargos de Presidente Ejecutivo y Vice-Presidente del Consejo de Administración, y delegar en él, parte de sus facultades de administración, determinando los límites de su delegación; quien tendrá los poderes y facultades, deberes y atribuciones que el Acta Constitutiva y sus Estatutos le confieran. Además de ser Presidente Ejecutivo de la Fundación también lo será de la Asamblea General. Son Atribuciones del Presidente de la Fundación entre otras la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, así como todas las atribuciones que por la Ley, el Acta Constitutiva, estos Estatutos, son propios de su cargo, actuará con las facultades propias de un Apoderado General de Administración y entre otras facultades, tendrá las siguientes: a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General y mantener el orden en las discusiones y sesiones; b) Dirigir la política general de la Fundación conforme sus objetivos, fines, resoluciones o instrucciones del Consejo de Administración; c) Presidir las reuniones del Consejo de Administración, y las Asambleas Generales de Miembros; d) Ejecutar los acuerdos sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que se designen; e) Organizar los trabajos del Consejo de Administración, y proponer el plan general de actividades de la Institución; f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación h) Firmar con el Miembro Fundador que haya designado el Consejo de Administración, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los docu-

mentos relacionados con el movimiento de fondos de la Fundación; i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de miembros en nombre del Consejo de Administración de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; j) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de más próxima, su ratificación; k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Fundación; y l) Las demás atribuciones que le confieran el Pacto Social, Estatutos, Leyes y demás Normativas emitidos por la entidad competente. Los actos del Presidente de la Fundación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, el Consejo de Administración nombrará a un Gerente General y uno o más Vice-Gerentes. Los últimos tendrán las facultades que expresamente se les confieran en el nombramiento y en el Reglamento de la Fundación. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General no necesitarán autorización especial de la Asamblea General para cada acto que ejecuten en el cumplimiento de las funciones que les correspondan y tendrán en la realización de las mismas, la representación legal de la Fundación con las facultades propias de un Apoderado General de Administración. **Artículo Décimo Noveno:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será substituido por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Vigésimo.-** El Vice-Presidente no posee funciones ejecutivas y suplirá en su ausencia o inhabilitación temporal al Presidente, asumiendo en tal caso, la representación legal de la Fundación con las mismas facultades. Para comprobar la inhabilitación temporal del Presidente, bastará una constancia, comunicación o cualquier otro documento que ampare la necesidad de la sustitución; en caso contrario, se someterá a consideración del Consejo de Administración. **Artículo Vigésimo Primero.-** El Secretario de la Fundación será un miembro Fundador, además de las facultades establecidas en el Acta Constitutiva, sus Estatutos y la Ley, deberá de: a) Ser el órgano ordinario de comunicación de la Fundación, b) Llevar el Libro de Actas del Consejo de Administración, el de Asamblea de Miembros y el Libro de Registro de Miembros, c) Librar las Certificaciones de las resoluciones adoptadas en las sesiones de la Asamblea General y de las del Consejo, a no ser que se hubiere autorizado en la sesión correspondiente, que fuere librada por Notario Público autorizado; d) Bajo instrucciones del Presidente Ejecutivo, tramitar y despachar todos los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea General; e) Asistir al Presidente en las sesiones del Consejo de Administración o de Asamblea General, para todo lo relativo a la comprobación del quórum, orden de la sesión y suscribir junto con el Presidente, las actas de las sesiones que se lleven a efecto; y f) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir Y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia que le corresponda g) Las demás funciones se le asignen. Cualquier falta temporal del Secretario, será suplido por la persona que designe el Con-

sejo de Administración. **TÍTULO V. DEL TESORERO Y DEL VOCAL. Artículo Vigésimo Segundo: Funciones del Tesorero.**

Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Velar porque se depositen los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y podrá firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Consejo de Administración los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; b) Supervisar la Contabilidad de la Institución; c) Revisar y aprobar el Balance que la Junta Directiva deberá proponer anualmente a la Asamblea General; d) Velar por que se mantenga al día el inventario de todos los bienes de la Institución; e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Presidencia. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será substituido por la persona que designe el Consejo de Administración. En caso de renuncia o fallecimiento será el Consejo de Administración quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que le faltare al reemplazado. **Artículo Vigésimo Tercero: Funciones del Vocal:** a) Sustituir a cualquier miembro del Consejo de Administración en orden sucesivo o mediante delegación específica. b) Coordinar comisiones especiales de trabajo en apoyo al Consejo de Administración.

TÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. Artículo Vigésimo Cuarto:

La Asamblea General de la Fundación es el órgano de dirección y estará constituido por la totalidad de los miembros, quienes podrán presentarse a las reuniones personalmente o a través de un representante o apoderado; en sus sesiones solo los miembros fundadores y los colaboradores tendrán voz y voto. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cada vez que sea necesario a juicio de quienes tienen el derecho a convocarla. La convocatoria de la Asamblea, bien sea a sesiones ordinarias o extraordinarias deberá hacerla el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, o dos tercios de los miembros fundadores colaboradores, en ese orden. Esta convocatoria se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita, por fax, telegrama, teletipo, o cualquier otro medio de comunicación electrónico, indicando la agenda a desarrollar, local, día y hora de celebración. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Asamblea General Ordinaria de la Fundación estará constituida por la totalidad de los miembros fundadores, colaboradores y honoríficos, se realizará una vez al año; en ella el Consejo de Administración presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. La Asamblea General de acuerdo con el Consejo de Administración podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia así lo indiquen. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Fundación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. **Artículo Vigésimo Sexto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias estarán constituidas por la totalidad de los miembros fundadores, colaboradores y honoríficos; se celebrarán cada vez que lo soliciten al Presidente o el Secretario de la Fundación, por escrito, o por al menos dos tercios de los miembros fundadores, indicando el objeto de la reunión; el quórum se establecerá con la presencia del cincuenta más unos de los miembros fundadores, colaboradores y honoríficos. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Los

acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) Elegir al Consejo de Administración, cuando haya correspondido, b) De la reforma de los Estatutos de la Fundación y la aprobación de sus Reglamentos; c) De la disolución de la Fundación; d) De las reclamaciones en contra de los miembros del Consejo de Administración, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos Internos, e) De la asociación de la Fundación con otras instituciones similares; f) Aprobar el otorgamiento de membrecía los nuevos integrantes a la Fundación, g) Aprobar la pérdida de la membrecía, h) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, i) De la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) d) g) y h); deberán redactarse en escritura pública que suscribirá, en representación de la Fundación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **Artículo Vigésimo Octavo:** La Asamblea General una vez instaladas tendrán validez siempre y cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Si en las Asambleas Extraordinarias, no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan. Si las Asambleas Ordinarias, no pudiesen sesionar por falta de quórum, pasada una hora podrá hacerlo con la presencia de los miembros asistentes, con excepción de los casos en que estos estatutos exijan un quórum calificado. **Artículo Vigésimo Noveno:** Cada miembro fundador y colaborador tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro miembro mediante una simple carta poder. Cada miembro, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a otro miembro más de igual condición y estatus. **Artículo Trigésimo:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum del cincuenta más uno. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres miembros asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los miembros asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Trigésimo Primero:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Fundación que a su vez es el Presidente del Consejo de Administración, si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el que designe la propia Asamblea para ese efecto. La Asamblea General de común acuerdo con el Consejo de Administración podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia así lo indiquen. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Fundación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. **Artículo Trigésimo Segundo:** La Asamblea General Extraordinaria estará constituida por la totalidad de los miembros fundadores, colaboradores y honorí-

ficos; se celebrarán cada vez que lo soliciten al Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, por escrito, o por al menos dos tercios de los miembros fundadores, indicando el objeto de la reunión; el quórum se establecerá con la presencia del cincuenta más unos de los miembros fundadores, colaboradores y honoríficos. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros. **Artículo Trigésimo Tercero:** Las Asambleas Generales una vez instaladas tendrán validez siempre y cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Si en las Asambleas Extraordinarias, no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan. Si las Asambleas Ordinarias, no pudiesen sesionar por falta de quórum, pasada una hora podrá hacerlo con la presencia de los miembros asistentes, con excepción de los casos en que estos estatutos exijan un quórum calificado. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Cada miembro fundador y colaborador tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro miembro mediante una simple carta poder. Cada miembro, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a otro miembro más de igual condición y estatus. **Artículo Trigésimo Quinto:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres miembros asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los miembros asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Trigésimo Sexto:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Fundación que a su vez es el Presidente del Consejo de Administración, si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el que designe la propia Asamblea para ese efecto. **Artículo Trigésimo Séptimo: Funciones del Gerente General.** Habrá un funcionario nombrado con el título de, Gerente General el que será designado propuesto por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General y durará en funciones mientras cuente con la confianza de ésta. Al Gerente General le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y será responsable de la marcha administrativa y operativa de la Fundación, pudiendo concurrir a las sesiones de Junta Directiva sólo con derecho a voz. El Gerente General no podrá tener la calidad de miembro de la Fundación. Tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos y reglamentos de la Fundación, así como las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración b) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y ejecutar las políticas sociales, programas, proyectos y eventos de la Fundación. c) Preparar y presentar a consideración del Consejo de Administración los proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación y velar por el desarrollo de los mismos una vez que sean aprobados. d) Preparar, conjuntamente con el Tesorero, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación, los estados finan-

cieros e informes periódicos sobre la ejecución presupuestal y realizaciones logradas. e) Suscribir los convenios y negocios necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación y efectuar los gastos indispensables, hasta por la cuantía determinada en los presupuestos aprobados por la presidencia. f) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto. g) Proveer los cargos creados por el Consejo de Administración. h) Contratar el personal que requiera la Fundación para sus programas. i) Presentar informes cada vez que el Consejo de administración así lo requiera. **TITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo Trigésimo Octavo:** El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) El aporte de los miembros fundadores, colaboradores y honoríficos b) Las donaciones o herencia que le hicieren; c) Por el producto de sus bienes o servicios; d) Por la venta de sus activos e) Por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades, del Estado, y de organismos internacionales y nacionales, y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Fundación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **TITULO VIII: (DE LA CONTABILIDAD, BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS). Artículo Trigésimo Noveno:** La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 147, el Código Civil, Código Tributario vigente y otras leyes atinentes. Los ejercicios económicos se computarán conforme el año fiscal. Salvo el primer ejercicio que empezará desde el día en que la Fundación esté totalmente legalizada por las autoridades competentes. El Inventario y Balance General se formularán al final de cada ejercicio y se someterán, junto con el Estado de Resultados al conocimiento de todos los Fundadores, Colaboradores y Honoríficos en su sesión ordinaria anual o extraordinaria. **Artículo Cuadragésimo: Prescripción del Consejo de Administración,** Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Consejo de Administración este continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones dadas en estos Estatutos. **TITULO IX: (ARBITRAMIENTO). Artículo Cuadragésimo Primero.** Cualquier diferencia, litigio o discrepancia que pudiere surgir entre los Fundadores en relación con la administración social, los derechos y deberes de los mismos o la interpretación de las estipulaciones de la presente escritura o sus Estatutos, será necesariamente decidida conforme lo prescribe la Ley No.147. Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **TITULO X. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Artículo Cuadragésimo Segundo: Modificación de los Estatutos.** La Fundación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Cuadragésimo Tercero: Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo anterior. Aprobada por la Asamblea General Extraordinaria la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Fundación, sus bienes serán traspasados a otra Institución similar, gubernamental o no gubernamental Nacional, seleccionada por la Junta General. **Artículo Cuadragésimo Cuarto: Aprobación de los Estatutos.**

Durante esta reunión se leyeron, discutieron y aprobaron por unanimidad los presentes Estatutos cuyo texto en su totalidad hace parte de esta Escritura de constitución de la Fundación. **CAPÍTULO OCTAVO: Disposición Final.- Artículo Cuadragésimo Quinto.-** De forma supletoria, lo que no haya sido consignado o previsto en el Acta Constitutiva y sus Estatutos, se aplicará las disposiciones legales contenidas en la Ley y demás normas y reglamentos aplicables a Las Fundaciones en Nicaragua. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Único:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Fundación, no se exigirá para ser Gerente General, el requisito de antigüedad prescrito en los Estatutos.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la Notario instruí y advertí, acerca del valor alcance objeto y trascendencias legales de esta escritura, del de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y del de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí la Notario íntegramente toda esta escritura, a los otorgantes, éstos la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron, sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- **PASO ANTE MI:** Del frente del Folio N° DIECISEIS (16) al reverso del Folio N° Veinticuatro SERIES "G" N° 6897348/6897347/6897646/6897345/6897344; de mi PROTOCOLO número once que llevo durante el corriente año dos mil catorce y a solicitud de los **SEÑORES: JORGE ALBERTO MARTÍNEZ GONZALES, RAMÓN HUMBERTO CALDERÓN; MANUEL ALBERTO ABURTO CRUZ; MARIO JOSÉ GONZALEZ GARCIA Y VENANCIO ANTONIO GUERRERO ROA,** extendiendo este primer testimonio compuesto de Ocho889 hojas útiles de papel sellado SERIE "N" N° 5960819, 5960820, 5960821, 5960823, 5960824, 5960825, 5960826, 5960827, el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día Cuatro de Marzo del año dos mil catorce. (F) DIONILDA DEL CARMEN GUZMÁN LÓPEZ. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA CARNET N° 6282

Reg. 6608 - M. 62765 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** - **CERTIFICA:** Que en los folios: **488-489** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9** correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2915**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **LAURA MARÍA SBEZZI**, originaria de la República Argentina, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125, 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta - Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de

enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **LAURA MARIA SBEZZI**, de nacionalidad argentina, mayor de edad, soltera, máster en políticas públicas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00006907, registro No.20042005002, nacida el diecinueve de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, en la ciudad de Córdoba, República Argentina, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **LAURA MARIA SBEZZI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua de dieciséis años en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal a partir del veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, gozar del estatus de permanente desde el diecisiete de marzo del año dos mil. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad argentina de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.701 "Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 19, 21 y 70 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 49, 50 y 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, y los artículos 108, 112 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **LAURA MARIA SBEZZI**, originaria de la República Argentina. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **LAURA MARIA SBEZZI**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece, (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización, (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre año dos mil trece.-

(F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 6516 – M. 62490 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

LICITACION SELECTIVA No. LS/02/BS/2014

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Contratante”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS/02/BS/2014**, la contratación que a continuación se detalla:

- **OBJETO DE LA CONTRATACION:** Adquisición de Calzado para Funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional”.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil catorce.

(F) LIC. RUTH ZEPEDA DUARTE. Responsable Interina División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 6379 – M.1605358 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Societé Air France de Francia, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260518

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, TRANSPORTE DE ANIMALES, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE

ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE DE CARGA, SERVICIOS DE CONDUCTORES (CHOFERES), ENTREGA DE PAQUETES, EMBALAJE DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, ALQUILER DE CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO, ENTREGA DE MENSAJES, CORRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, ENTREGA DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, ENVOLTURA DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE DEPÓSITOS/ALMACENES, TRANSPORTE DE CARGA, FLETE (ENVÍO DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS), INFORMACIÓN PARA TRANSPORTE DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS Y ANIMALES, SERVICIOS DE MENSAJERIA (MENSAJES O MERCANCIA), SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE TRÁNSITO, RESERVACIONES PARA TRANSPORTE DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS Y ANIMALES, TRANSPORTE CUSTODIADO DE OBJETOS VALIOSOS, FACTURACIÓN Y REGISTRO DE EQUIPAJE Y BIENES, CARGA Y DESCARGA DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, CARGA Y DESCARGA DE AVIONES, ALQUILER Y PRÉSTAMO DE AVIONES, PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS.

Presentada: veinte de Febrero, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-000722. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6380 – M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de VOLVO TRUCK CORPORATION de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108, 030119, 270502 y 270517

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; camiones y partes de los mismos.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas y estuches; carteras; fajas de cuero; sombrillas; mochilas; billeteras; portabilletes.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deportes no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; camiones de juguete y camiones de modelo a escala.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000737. Managua, trece de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6381 – M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de VOLVO TRUCK CORPORATION de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108 y 030119

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; camiones y partes de los mismos.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas y estuches; carteras; fajas de cuero; sombrillas; mochilas; billeteras; portabilletes.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deportes no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; camiones de juguete y camiones de modelo a escala.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000738. Managua, trece de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6382 – M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS, S.A. INALECSA de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020122, 050112, 080125 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA, GALLETERIA; PRODUCTOS DE MAIZ Y SNAKS; CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS; HIELO.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000804. Managua, trece de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6383 – M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FOTON, clase 36 Internacional, Exp.2011-001038, a favor de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD., de China, bajo el No. 2014102151 Folio 200, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

FOTON

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Opóngase. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6384 – M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PINDI, clase 30 Internacional, Exp.2011-001678, a favor de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No.2014102163 Folio 212, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Opóngase. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6385 – M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 9

Internacional, Exp.2011-001786, a favor de PPG INDUSTRIES OHIO, INC., de EE.UU., bajo el No.2014102168 Folio 217, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6386 – M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRISTACER, clase 19 Internacional, Exp.2011-002173, a favor de CRISTAL CERAMICAS, SOCIEDAD ANONIMA, de España, bajo el No.2014102190 Folio 239, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6387– M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios F Fidelity WORLDWIDE INVESTMENT, clase 36 Internacional, Exp.2011-002537, a favor de FIL Limited, de Bermudas, bajo el No.2014102192 Folio 241, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6388– M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios F Fidelity, clase 36 Internacional, Exp.2011-002538, a favor de FIL Limited, de Bermudas, bajo el No.2014102193 Folio 242 , Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6389– M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio [IN] PLACE, clase 16 Internacional, Exp.2011-003408, a favor de OMX, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102264 Folio 58, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

[IN]PLACE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6390– M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEW MAN, clase 25 Internacional, Exp.2011-003575, a favor de NEWMAN, de Francia, bajo el No.2014102265 Folio 59 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente

Reg. 6391 – M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio seidensticker, clase 25 Internacional, Exp.2012-002258, a favor de Seidensticker GbR, de Alemania, bajo el No.2014102272 Folio 65 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

seidensticker

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente

Reg. 6392 – M. 1605358 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Daiichi-Sankyo, clase 5 Internacional, Exp.2012-003855, a favor de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de Japón, bajo el No. 2014102669 Folio 189, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

 Daiichi-Sankyo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz moreno. Registradora Suplente

Reg. 6393 – M. 1605357 – Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de AGUAS DE MONDARIZ FUENTE DEL VAL, S.L de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020125, 190725, 260114 y 260118

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; AGUA TÓNICA (BEBIDAS NO

MEDICINALES); BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; CERVEZAS.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000388. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6394 – M. 1605357 – Valor C\$ 775.00

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN, Apoderado (a) de DEOLEO, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000705. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6395 – M. 1605357 – Valor C\$ 775.00

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN, Apoderado (a) de DEOLEO, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020307, 020901, 060601 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000706. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6396 – M. 1605357 – Valor C\$ 775.00

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN, Apoderado (a) de DEOLEO, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020307, 020901, 060601 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000707. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6397 – M. 1605357 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de THE TESALIA SPRINGS HOLDING CORP. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190720

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; AGUAS NATURALES CON Y SIN GAS.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000763. Managua, trece de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6398 – M. 1605357 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de THE TESALIA SPRINGS HOLDING CORP. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190720

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; AGUAS NATURALES CON Y SIN GAS.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000764. Managua, trece de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6399 – M. 1665357 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 260120 y 270509

Para proteger:

Clase: 16

TOALLAS DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000766. Managua, siete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6400 – M. 1665357 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Rubell Corp de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 110304 y 260116
 Para proteger:
 Clase: 30
PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DEL CAFÉ EN TODAS SUS FORMAS.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000770. Managua, siete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6401 – M. 1665357 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Rubell Corp de Islas vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 110304 y 260116
 Para proteger:
 Clase: 30
PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DEL CAFÉ EN TODAS SUS FORMAS.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. Managua, siete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6402 – M. 1665357 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Rubell Corp de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

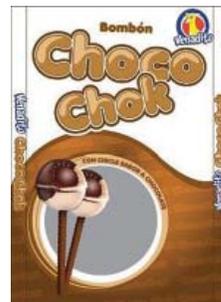


Descripción y Clasificación de Viena: 110304 y 260116
 Para proteger:
 Clase: 30
PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DEL CAFÉ EN TODAS SUS FORMAS.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000772. Managua, siete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6403 – M. 1665357 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Choko Chok, clase 30 Internacional, Exp.2009-003422, a favor de INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, bajo el No.2014102654 Folio 177, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6404 – M. 1665357 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 5 Internacional, Exp.2010-000796, a favor de N.V. Organon, de Holanda, bajo el No.2014102588 Folio 112, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6405 – M. 1605357 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LA Salud ESTA EN TUS MANOS, clase 41 Internacional, Exp.2011-001795, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102167 Folio 216, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6406 – M. 1605357 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIVE 100%, clase 32 Internacional, Exp.2012-003422, a favor de QUALA INC., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No.2014102657 Folio 180, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6407 – M. 1605357 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KOBE, clase 12 Internacional, Exp.2012-003926, a favor de CASA PELLAS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2014102677 Folio 197, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

KOBE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6408 – M. 62241 – Valor C\$ 775.00

MARTHA ALISCET ALFARO ESPINOZA, Apoderado (a) de ARROCERASAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA (ARROSISA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030701, 050703, 260104, 270502 y 290113

Para proteger:

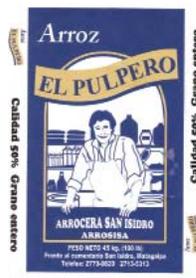
Clase: 30

Especialmente arroz.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001020. Managua, veinte de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6410 – M. 62241 – Valor C\$ 775.00

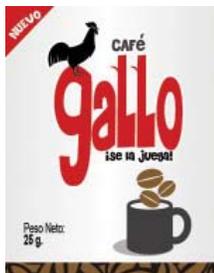
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARROZ EL PULPERO, clase 30 Internacional, Exp.2010-001426, a favor de ARROCERA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA (ARROSISA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2014100813 Folio 182, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2014. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. 6411 – M. 2575875 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA RAQUEL MENDOZA MATUS, Apoderado (a) de SAJONIA ESTATE COFFEE S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 030703

Para proteger:

Clase: 30

Café tostado y molido.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004776. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6412 – M. 2574774 – Valor C\$ 775.00

Marcos Aurelio Mendoza Reyes de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020116, 020316, 270509 y 270510

Para proteger:

Clase: 18

Mochilas escolares.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001018. Managua, veinte de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6413 – M. 62418 – Valor C\$ 775.00

JULIO MARTIN BONILLA OROZCO, Apoderado (a) de EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse como EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A., pudiendo utilizar como nombre comercial FOOD TRADE & MARKS de República de Nicaragua, solicita registro del emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 060104, 070108, 261109, 261113, 270501 y 270509

Para proteger:

Giro de las actividades: Un establecimiento comercial, especie de restaurante, quioscos, para la venta de quesillos, quesos, cuajada, bebidas no alcohólicas, tales como agua, tiste, pinolillo, bebidas tradicionales, bebidas gaseosas, productos lácteos, leche agria, Cacao, semilla de Jícaro, Cebada, Café, Cereales, venta de pan, pastelería, panes de todo tipo, salados, dulces, simples, rosquillas,, Churros, palomitas de maíz. Golosinas, algodón de azúcar, Venta de otros tipos de comidas típicas.

Fecha de primer uso: seis de Febrero del dos mil catorce

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001015. Managua, veinte de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6414 – M. 62418 – Valor C\$ 775.00

JULIO MARTIN BONILLA OROZCO, Apoderado (a) de EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse como EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A., pudiendo utilizar como nombre comercial FOOD TRADE & MARKS de República de Nicaragua, solicita registro del emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 080118, 260103, y 270517

Para proteger:
Giro de las actividades: Un establecimiento comercial, especie de cafetería, heladería para la venta de helados, yogures, batidos de helados, de yogures, de frutas naturales, o congeladas, bebidas no alcohólicas, tales como, agua, bebidas tradicionales y no tradicionales, bebidas gaseosas, jugos envasados, raspados, Venta de comidas rápidas como Sándwiches, hamburguesas, hot dogs, reposterías, Churros, todo tipos de panes, simples, dulces,

salados, ensaladas, comida a la carta, comida gourmet en general. Golosinas, Algodón de azúcar, palomitas.

Fecha de primer uso: seis de Febrero del dos mil catorce

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001016. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6415 – M. 62418 – Valor C\$ 825.00

JULIO MARTIN BONILLA OROZCO, Apoderado (a) de EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse como EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A., pudiendo utilizar como nombre comercial FOOD TRADE & MARKS de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 080118, 260103, y 270517

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y Preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, panes de todo tipo, simples, dulces, Salados, Churros; confitería, golosinas, algodón de azúcar, palomitas de maíz, helados Comestibles, Raspados, yogures, miel, levaduras, polvos para esponjar, hielo.

Clase: 31

Frutas y legumbres frescas, semillas.

Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, jugos envasados.

Clase: 43

Servicios de Restauración, cafetería y heladería, Quioscos, (alimentación), hospedaje temporal.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001014. Managua, veinte de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6416 – M. 62418 – Valor C\$ 825.00

JULIO MARTIN BONILLA OROZCO, Apoderado (a) de EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse como EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A., pudiendo utilizar como nombre comercial FOOD TRADE & MARKS de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 060104, 070108, 261109, 261113, 270501 y 270509

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, quesos, quesillos, leche agria; aceites y grasas comestibles, vegetales encurtidos.

Clase: 30

Café, té, cacao, tiste, pinolillo, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, panes de todo tipo, rosquillas, tortillas, bocadillos y emparedados, Churros y confitería, miel; levadura, polvos para esponjar.

Clase: 31

Frutas y legumbres frescas semillas.

Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Clase: 43

Servicios de Restauración, cafetería y quioscos, (alimentación).

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001013. Managua, veinte de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6417 – M. 62418 – Valor C\$ 970.00

JULIO MARTIN BONILLA OROZCO, Apoderado (a) de EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse como EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A., pudiendo utilizar como nombre comercial FOOD TRADE & MARKS de República de Nicaragua, solicita registro del emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 26.15.09, 27.05.17 y 29.01.14

Para proteger:

Giro de las actividades: Se dedica a la Producción, elaboración, transformación, manufactura, distribución, inversión, promoción y comercialización de productos alimenticios en todas sus formas, contenidos, materias primas, procesos, ciclos y etapas; así como la importación, exportación de los mismos; representación de casas, productos, Marcas (sean estas de fábrica, de comercio u otras) y franquicias de y para la industria alimentaria en general de todo tipo, tanto nacionales como extranjeras y efectuar todo tipo de negocio lícito para promoverlas y desarrollarlas. Se dedicará a la promoción de proyectos y programas de desarrollo alimentario, capacitación para el proceso de producción, industrialización, comercialización, importación y exportación. Asumiendo todos los procesos de la comercialización tales como el Acondicionamiento, empaque, transporte y distribución de los diferentes productos; cultivo, producción, beneficio, procesamiento industrial y/o artesanal, comercialización, consumo, Importación, y exportación, o cualquiera de estos procesos en todas sus ramas, formas, especies y tipos. Alimentos procesados, no procesados, en conserva, enlatados, empaquetados, crudos y/o elaborados y derivados del ramo en general, productos del mar y fluvial, frescos, salados, enlatados, embotellados, congelados y sus derivados, compra, venta (mayor y detalle), cría y engorde, compra venta distribución y comercialización de ganado vacuno, bufalinos, porcinos, caprino, conejos, aves de corral, vivos y beneficiados, de hortalizas, granos, tubérculos comestibles frutas, cacao y sus derivados; alimentos concentrados para animales, harina de trigo, de maíz, alimentos Balanceados, refrigerados y congelados, embutidos, lácteos y reparación de maquinarias, equipos y herramientas agrícolas y pecuarias y maquinarias para el procesamiento de alimentos, participar como socios o accionistas en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones y en general todos los actos y operaciones civiles o de comercio que sean Necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue y que en forma directa estén relacionados con el objeto social tal como queda expresado, realización de campañas publicitarias para el fin propuesto. Constituir, representar Marcas, Franquicias en ese mismo giro, tales como de Restaurantes, de cadenas alimenticias básicas, congeladas, preparadas, de Industrias, Supermercados, Hipermercados en línea general. Explotación de industria de alimentos en general y/o de sustancias empleadas como ingredientes en la alimentación tales como la carne y/o de productos agrícolas, incluido el procesamiento y utilización de subproductos de especies animales y agrícolas para la preparación de alimentos; explotación agrícola y ganadera; elaboración, comercialización de cereales, harinas, féculas, té, café, sagú, chocolate, azúcares, sal, mieles, productos de panadería, galletería y pastelería y otros productos alimenticios en general, producidos por la compañía o por otros fabricantes. Formulación de proyectos

sobre aprovechamiento y desarrollo alimenticio, explotación e industrialización. Comercialización de materia prima e insumos y maquinaria para el procesamiento de productos alimentarios. Importación de todo tipo de equipos, herramientas, medios técnicos, electrónicos y mecanizados; así como productos químicos y otros materiales necesarios e indispensables para el desarrollo del trabajo alimentario. Brindar servicios de frío (congelamiento y almacenamiento) para alimentos como principal empresa importadora y exportadora de productos alimenticios congelados. Servicios de gestión de compra de insumos y materias primas utilizadas en la industria de fabricación de alimentos; servicios de reprocesamiento, reempaque, ensamble, etiquetado, envasado, maquila, clasificación, control de calidad, inspección, reclasificación, limpieza, congelación y descongelación de los productos. Servicios de coordinación y control logístico de inventarios de productos alimenticios y de materias primas de terceros, el descargue, cargue y picking de los productos y materias primas. Contratación para sí y para otros, de servicios de transporte, de elaboración de facturas y despacho de productos alimenticios. Inversión, Promoción y ejercicio de toda actividad agropecuaria-comercial (agrícolas y pecuarias) y la comercialización de los productos en todas sus formas. Producciones alimenticias de frutas, granos básicos, hortalizas, vegetales, ganado bovino, cacao, subsistema pecuario: producción vacuna de carne, leche, ovinos, granja, apicultura, Reproducción, alimentación, sanidad, manejo pecuario. Asumiendo todos los procesos de la comercialización tales como el acondicionamiento, empaque y distribución de los diferentes productos: agrícola, ensilaje, acopio. Forestal: extracción, acopio, transporte pecuario. Faena, tambo, esquila, cosecha, acondicionamiento y transporte. Crear una empresa de referencia nacional e internacional, como productora, exportadora e importadora de productos alimenticios en general. Comprar, vender, enajenar bienes muebles e inmuebles, realizar toda clase de inversiones promociones, establecimientos de plantas o fábricas, inversiones bursátiles en puestos de bolsa nacional e internacional. Recibir donaciones de insumos agrícolas y pecuarios. Gestionar y obtener fondos del exterior o interior para el financiamiento y desarrollo alimenticio en las diferentes formas. Producir, comercializar de productos tradicionales y no tradicionales, los subproductos como lácteos, yogures, helados, quesos y demás derivados serán procesados con los mejores estándares de calidad e higiene y en su mayoría destinados al mercado local e internacional. Dar a conocer nacional e internacionalmente las bellezas turísticas de Nicaragua. Promoverá el desarrollo local, así como la obtención de recursos económicos y financieros para financiar proyectos que promuevan el crecimiento económico y de mercado, el desarrollo en materia de inversión en todos los campos. Crear negocios como bares, restaurantes, cocina gourmet de primera calidad, Promocionará, gestionará y desarrollará zonas de desarrollo industrial, comercial, turísticas y/o de cualquier tipo, ya sean recreativos o gastronómicos. Brindará servicios de asesorías, auditorías y servicios profesionales en materias de carácter económico, financiero, marketing, comercio, alimentaria, turística, inmobiliaria, industrial, contable, tributario, laboral, comercio exterior, operativo, de gestión, control interno, manejo de recursos humanos, administración de personal, de administración, fideicomiso, gestión de empresas, finanzas, contabilidad. Participar en Leasing, servicios de control de gestión y desarrollo organizacional de empresas. La adquisición y/o inversión en toda clase de acciones o derechos en sociedades civiles o comerciales, de personas o de capital, colectivas, limitadas, en comandita simple o por acciones, anónimas, sean abiertas o cerradas, comunidades o asociaciones, a cualquier

título, forma o modalidad, su administración, explotación y enajenación, Participar en subastas nacionales como internacionales para la venta o compra de productos alimenticios. Vender u ofrecer venta de futuro. Al mismo tiempo podrá Prestar al público toda clase de Servicios con relación al giro de la sociedad y en consecuencia dedicarse a la compraventa, comercialización, arrendamiento, sub arrendamiento, corretaje u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización de bienes raíces, urbanos o rurales, por cuenta propia o ajena; permutar y de cualquier forma emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras, cambiarias, adquirir títulos valores o acciones en otras sociedades, fideicomisos y delegar a sus directores para ostentar cargos directivos en otras sociedades; La compraventa y/o inversión en bonos, acciones, debentures y todo tipo de títulos de crédito, efectos públicos, valores mobiliarios y en general, toda clase de documentación negociable. Y en fin ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles, comerciales, industriales, mercantiles, bancarios, y de cualquier índole que éstos sean; adquirir, administrar y explotar cualquier tipo de Concesiones; adquirir, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, necesarios para el logro de sus fines, gravarlos y enajenarlos; De igual manera podrá dedicarse a la Comercialización de Propiedades inmuebles urbanas o rurales, teniendo como base la Constitución de Negocio de Productos Alimenticios en todos sus formas, ya sea para futuro; Se podrá dedicar a negocios de bienes raíces en los que se podrá Prestar los servicios de: Venta, Arrendamientos, Avalúos, Administración, Remodelación, Legalización; Diseño, Construcción y Supervisión de Urbanizaciones y Edificaciones (obras verticales u horizontales), Gestión de Financiamiento y todo tipo de Inversiones y Servicios con respecto a propiedades Inmuebles. Transmisión de Bienes Inmuebles ya sea urbano o rural con opción a Gestión de financiamiento para la Adquisición de Bienes Inmuebles, los que podrán ser a plazos convenidos; avalúos de Propiedades con fines de financiamiento para Construcción, Remodelación o compra. Tener opción a compra de bienes inmuebles a Empresas urbanizadoras en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él. Reparaciones menores, Anexos o Mejoras en la infraestructura de los bienes Inmuebles. Pudiendo al efecto de cumplir con el objeto de la Sociedad, representar Casas extranjeras y efectuar todo tipo de negocio lícito. Podrá dedicarse a la Promoción de Inversiones, así mismo a la promoción, conservación del medio ambiente, además de toda clase de operaciones financieras y comerciales ya sea por cuenta propia o de terceros. Participar y tener intereses en cualquier clase de negocios o sociedades con fines similares o no, La formación y/o participación en todo y cualquier tipo de sociedades, empresas, asociaciones que se constituyan en lo sucesivo o ya constituidas, sean nacionales o extranjeras, sin limitación alguna, su modificación o administración, por cuenta propia o ajena. Podrá dedicarse a la inversión en todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, valores mobiliarios, derechos en sociedades de personas, cooperativas y comunidades, títulos de renta, efectos de comercio, bonos, debentures, patentes, marcas, licencias, procesos y concesiones de cualquiera naturaleza, y cualesquiera otros bienes, así como la administración y explotación de todos éstos. Promoción, organización; administración y financiamiento de empresas, negocios y sociedades que se relacionen con los rubros antes señalados y los que se refieren a explotación específicamente de productos alimenticios; La compraventa, importación, exportación, fabricación, elaboración, producción, distribución, comercialización, transporte y envasado de toda clase de materias

primas, mercaderías, productos manufacturados y la representación de casas comerciales, de Franquicias, agencia, corretaje y comisión referente a tales productos. La adquisición y tenencia de bienes de cualquier naturaleza, contratación de préstamos y en general, cualquier acto material o jurídico necesario o conducente para el logro de su objetivo. La empresa podrá registrar su nombre comercial, teniendo el derecho exclusivo sobre el mismo, así mismo podrá realizar registro de Marca de Certificación de Productos o Servicios en el cual se ejercerá el control de calidad. También podrá otorgar Licencia de Uso de marca o ser Licenciario de Uso de marca, ya sea exclusivo o no, teniendo el derecho de Uso de Marca registrada ya sea nacional o extranjera o en proceso de registro, También podrá obtener el Registro de Denominación de Origen y de cualquier forma de registro de Propiedad Intelectual. Todo de conformidad a la Ley 380, Marcas y otros Signos distintivos.

Fecha de primer uso: seis de Enero del dos mil catorce. Presentada: veinte de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001017. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6150 – M. 1147257 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de SHIRO HELMETS, SOCIEDAD ANONIMA de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270501 y 260416
Para proteger:
Clase: 9
CASOS PROTECTORES, CASOS PROTECCIÓN PARA MOTOCICLETAS Y/O CICLISTAS.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000441. Managua, catorce de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6151 – M. 61852 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Gestor (a) Oficioso (a) de OPPL LIGHTING CO., LTD de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501
Para proteger:
Clase: 9
CONVERTIDORES, ELÉCTRICO, SEÑALES ELÉCTRICAS, RÓTULOS LUMINOSOS, TRANSFORMADORES (DE ELECTRICIDAD), INTERRUPTORES, RECTIFICADORES

DE CORRIENTE ELÉCTRICA, INTERRUPTOR ABIERTO DE CERÁMICA PARACORRIENTES, TABLA DE INTERRUPTORES DE ALTO VOLTAJE; DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); RESISTENCIAS PARA SISTEMAS DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA.

Clase: 11

BOMBILLAS ELÉCTRICAS; LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS, LÁMPARAS DE CAJÓN; CRISTALES DE LÁMPARAS, TUBOS DE DESCARGA ELÉCTRICA, PARA EL ALUMBRADO; CASQUILLOS DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS, APARATOS PARA LA ILUMINACIÓN Y CONEXIÓN ELÉCTRICA; CANDELABROS, LÁMPARAS DE TECHO, LÁMPARAS DE SEGURIDAD, DIFUSORES DE LUZ; LÁMPARAS DE CALLE; DIODOS EMISORES DE LUZ (LED) APARATOS DE ILUMINACIÓN; TUBO DE LA LÁMPARA FLUORESCENTE, LAS LUCES DE HADAS PARA LA DECORACIÓN FESTIVA, TUBOS LUMINOSOS PARA EL ALUMBRADO; LÁMPARAS DE CORTINAS, SOPORTES DE PANTALLA.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000351. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6152 – M. 1147451 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de ROLANDO MARTIN URCUYO GARCIA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; PERFUMES; COSMETICOS; SANIZANTE PARA MANOS.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS ESPECIALMENTE ALCOHOL MEDICINAL; ALCOHOL PARA USO FARMACEUTICO; ACARICIDA; ACEITE MEDICINAL; AGUA MINERAL PARA USO MEDICO.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000440. Managua, catorce de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6514 – M. 122521 – Valor C\$ 775.00

LUISALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GlaxoSmithKline LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020125, 030901 y 030910

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS; VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000959. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6490 – M. 62555 – Valor C\$ 95.00

KATIA DEL ROCIO LOPEZ CUADRA, Gestor (a) Oficioso (a) de YOLOX CATTZXA, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LONTANO

Para proteger:

Clase: 25

Vestimenta, calzado y sombrerería y todos los accesorios relacionados con estos.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000674. Managua, once de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6491 – M. 122386 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de COSMETICA OLIVO AOVE, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLIVECARE

Para proteger:

Clase: 3

Jabones líquidos y en barra, productos de perfumería, aceites esenciales y para masajes, cosméticos y maquillajes, lociones capilares para el cuidado y estilizado del cabello, dentífricos, gel y spray para cabello, sales de baño, crema corporal y de manos, desodorante y antitranspirante.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000588. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6492 – M. 122483 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXO GROUP LIMITED. de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARNUITY

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000530. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6493 – M. 123471 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YOGOLINO

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; LECHE FORMULADA, ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; LECHE FORMULADA, ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA NIÑOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS, NIÑOS Y ENFERMOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES EMBARAZADAS Y MUJERES QUE AMAMANTAN PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA USO MEDICO; PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES PARA USO MÉDICO.

Clase: 29

PLATOS COCINADOS A BASE DE LEGUMBRES, PATATAS, FRUTA, CARNE, AVES, PESCADO Y PRODUCTOS CON ORIGEN MARÍTIMO; LECHE Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CEREALES Y/O CHOCOLATE, SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGURES, LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000390. Managua, once de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6494 – M. 122173 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MCOLORPHAST, clase 1 Internacional, Exp. 2012-000902, a favor de MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No. 2014100808 Folio 177, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6495 – M. 122041 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MPART, clases 1, 3 y 5 Internacional, Exp. 2012-000294, a favor de MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No. 2013100275 Folio 172, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6496 – M. 121940 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEKINIST, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001686, a favor de GlaxoSmithKline LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101903 Folio 210, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6497 – M. 121894 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HYATT PLACE, clase 43 Internacional, Exp. 2011-004439, a favor de Hyatt International Corporation., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101018 Folio 120, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6498 – M. 121827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEKATRUS, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001685, a favor de GlaxoSmithKline LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101939 Folio 246, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6499 – M. 121754 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RELVAR, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003756, a favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra,

bajo el No. 2014101972 Folio 29, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6500 – M. 121711 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EMPAX, clase 5 Internacional, Exp.2005-001961, a favor de MERCK KGaA., de República de Alemania, bajo el No.2014102404 Folio 191, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6501 – M. 121657 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUTRIDERM, clase 3 Internacional, Exp.2003-001041, a favor de INDUSTRIAS CHAMER, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No.2014102403 Folio 190, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6502 – M. 122904 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NOVOPRESSINA-V, clase 5 Internacional, Exp.2012-004491, a favor de INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S.A.I.C., de Argentina, bajo el No.2014102424 Folio 210, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6503 – M. 122866 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIPODREN, clase 5 Internacional, Exp.2012-004493, a favor de LAFEDAR S.A. - LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Argentina, bajo el No. 2014102426 Folio 212, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6504 – M. 122807 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXUDROL BUDE, clase 5 Internacional, Exp.2012-004492, a favor de LAFEDAR S.A. - LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Argentina, bajo el No. 2014102425 Folio 211, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6505 – M. 123404 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIDASANA, clase 31 Internacional, Exp.2009-003382, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No.2014101382 Folio 210, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6506 – M. 122254 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VITOTAL, clase 5 Internacional, Exp.2012-001056, a favor de FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER), de República de Honduras, bajo el No.2014101788 Folio 99, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6507 – M. 122319 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HYATT, clase 43 Internacional, Exp.2011-004438, a favor de Hyatt International Corporation., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014101017 Folio 119, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6508 – M. 121991 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio ARTUSTO, clase 5 Internacional, Exp.2012-001930, a favor de MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No.2014101948 Folio 5, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6509 – M. 123277 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIO-PRAZOL, clase 5 Internacional, Exp.2012-000563, a favor de GENERIC PHARMA GP S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2014102431 Folio 217, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6510 – M. 123129 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VAGILEN DERMICO, clase 5 Internacional, Exp.2012-003099, a favor de INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S.A.I.C., de Argentina, bajo el No.2014102420 Folio 206, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6511 – M. 123005 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALTEREVA-PLUS, clase 5 Internacional, Exp.2012-004490, a favor de INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S.A.I.C., de Argentina, bajo el No.2014102423 Folio 209, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6512 – M. 123072 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEVOTZINE, clase 5 Internacional, Exp.2012-003822, a favor de GENERIC PHARMA GP S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014102456 Folio 239, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 6513 – M. 123560 – Valor C\$ 435.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260209 y 261125

Para proteger:

Clase: 31

Alimentos y sustancias alimenticias para los animales y mascotas incluyendo botanas, hamburguesas, bocadillos, bocaditos, tocino y tiras de carne, pollo, conejo y res.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000587. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO**

Reg. 6289 – M. 62413 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-008-03-2014
Objeto de la Contratación	"SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PLANAS DE CHEQUES FISCALES"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día martes 01 de Abril del 2014, a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 25 de Marzo del año 2014, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días del 25 al 31 de Marzo del año 2014, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) **Ericka Saldaña Estrada**. Directora de Adquisiciones y Contrataciones

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 6604 – M. 62658 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 08-2014 LICITACIÓN SELECTIVA N° 04-2014 “IMPERMEABILIZACION DE LOSA DEL MODULO “R” DEL INATEC”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 07-2014, emitida a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil catorce, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 09-2014 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el cinco de Marzo del año dos mil catorce y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 04-2014 “**IMPERMEABILIZACION DE LOSA DEL MODULO “R” DEL INATEC**” contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 04-2014 “**IMPERMEABILIZACION DE LOSA DEL MODULO “R” DEL INATEC**”, al oferente: **WILCONSA**, hasta por la suma de **C\$ 1, 128,329.99** (Un Millón Ciento Veintiocho Mil Trescientos Veintinueve Córdoba Con 99/100), de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al **Ing. José Humberto Wilson Bermúdez**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **WILCONSA**, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Rafael Siezar, 5- Ing. Huáscar Gutiérrez.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce.

(F) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**. Directora Ejecutiva. INATEC.

Reg. 6607 – M. 62657 – Valor C\$ 145.00

LLAMADO A LICITACION LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2014 “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE INATEC CENTRAL”

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No. 16-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “**Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular de INATEC Central**”.

2) La Adquisición de Combustible, será financiada con Fondos Propios de la Institución.

3) La Adquisición de Combustible, objeto de esta licitación, deberá ser suministrado a los vehículos de INATEC, en la gasolinera respectiva de conformidad a programación elaborada, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones

en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este pliego de base no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011). la omisión de esta notificación, no deparará responsabilidad a INATEC, y el oferente asumirá totalmente el riesgo que la misma se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, los días 28 y 31 de Marzo del 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba Netos.), en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo "U", planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios según defina el PBC de la presente Licitación en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 25 de Abril de 2014.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas. La Reunión de Homologación será efectuada en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones del INATEC, el día 03 de Abril de 2014, a las 10:00 am.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (Tres por ciento), del precio total de la oferta.

11) Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones al Correo electrónico "iartola@inatec.edu.ni", el día 10 de Abril de 2014, dándose respuesta el día 22 de Abril de 2014.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día, 25 de Abril de 2014, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, 24 de Marzo de 2014.

(F) LICDA. THELMA LUCIA LÓPEZ TORUÑO. DIRECTORA DE ADQUISICIONES. INATEC

Reg. 6290 – M.64209 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2014

"Rehabilitación, Ampliación y Equipamiento del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna, RAAN"

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 18-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de "**Rehabilitación, Ampliación y Equipamiento del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna, RAAN**"

2) Las obras antes descritas son financiadas con fondos Nacionales

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna, RAAN y su plazo de ejecución es de Sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega del sitio según bitácora.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 26, 27 Y 28 de Marzo 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 3,000.00 (Tres Mil Córdoba Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

7) La reunión de Homologación se realizara el **01 de abril a las 10:00 a.m.** en la división de adquisiciones modulo T planta alta

8) La **visita al sitio** de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 04 de abril del corriente año **a las 11:00 a.m.**

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 25 de abril del año 2014 a las 02:00 p.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del **3%** del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

14) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 11 de abril del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 21 de abril, en horario laboral.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: tlopez@inatec.edu.ni/kmejia@inatec.edu.ni/ tsoza@inatec.edu.ni

Managua 25 de marzo de 2014.

(F) Lic. Thelma Lucia López Toruño. Directora de Adquisiciones. INATEC

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 6518– M. 62541 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **INVITACIÓN** para participar en el proceso de **LICITACION SELECTIVA N° LS-001-2014-PNESER“ADQUISICION ESTANTES METÁLICOS PARA BODEGAS DE PNESER”**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación: www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO. COORDINADOR GENERAL PNESER. PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 6285 - M. 62278 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
No. 010-2014**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 010-2014 “**Adquisición de Bombas y Motores Sumergibles para atender emergencias a nivel nacional**”, está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 20 de marzo de 2014.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 6609 – M. 62844 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 28 de Marzo 2014 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
N°	DESCRIPCION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DE ENEL”	No. 005/LP-02/ ENEL-2014/ SERVICIOS	Del 28 de Marzo al 30 Abril/14	22 de Abril/14	02 Mayo 2014 Hora: 10:00 AM

(F) Lic. Azucena Obando. Directora de Adquisiciones. ENEL

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 6291 - M. 62369 - Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
Aviso de Publicación**

Managua, 21 de Marzo 2014

La Dirección General de Ingresos (DGI) avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni el “**Modificación al Programa Anual de Contrataciones**”. Se según lo indicado en el arto.20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico.

Los Proveedores y la población en general podrá tener acceso a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día de hoy.

(f) Lic. Iveth Leyton Pinell. Coordinadora de Adquisiciones. Dirección General de Ingresos.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 6515 – M. 62496 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA LN-002-2014

Rehabilitación y Remodelación Sucursal Granada. Primera Etapa

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 y artículo 98 de su Reglamento, avisa a oferentes interesados e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que en el portal único de contratación (SISCAE), pueden acceder al Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Pública LN-002-2014: “Rehabilitación y Remodelación Sucursal Granada. Primera Etapa”**, a partir del día miércoles 26 de marzo del 2014.

2. Los planos estarán a la disposición en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, del 27 de marzo al 30 de abril del 2014, con horario de 08:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 01:10 p.m. a 04:00 p.m., a un costo no reembolsable de C\$ 5,000.00 (Cinco mil córdobas netos).

3. Esta Licitación, se realiza de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento.

4. El proyecto consiste en rehabilitar el edificio (estilo neoclásico) de Lotería Nacional ubicado en la ciudad de Granada, contiguo a la plaza Xalteva.

5. Los oferentes interesados en participar, deberán notificarlo al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni.

(f) Julia Icabalceta Olivas. Responsable Unidad de Adquisiciones. Lotería Nacional.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3230 – M. 52094 – Valor C\$ 1,450.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No.146- 2013

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE CINCO (5) POZOS DE VIEJA DATA A NOMBRE DE LA EMPRESA CAÑERA DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; e Informe Técnico de Evaluación Final emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del quince (15) de enero del año dos mil trece (2013), el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de

Apoderado Especial de la **EMPRESA CAÑERA DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de cinco (05) pozos de vieja data y concesión para aprovechamiento de agua subterránea para uso agrícola en el riego de caña de azúcar. Dichos pozos se encuentran ubicados: -Dos (02) pozos en la finca El Rosario, Municipio de Granada, Departamento de Granada y -Dos (02) pozos en la finca Santo Domingo, Municipio de Granada, Departamento de Granada; todos dentro del Acuífero Las Sierras, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; y -Un (01) pozo en la finca La Concha, Municipio de Villa el Carmen, Departamento de Managua, dentro de la Sub-Cuenca del Río El Carmen, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **POZO EL ROSARIO No. 1: 610684E-1324112N; POZO EL ROSARIO No. 2: 611023E-1323327N; POZO SANTO DOMINGO No.1: 609816E-1324846N; POZO SANTO DOMINGO No. 2: 610166E-1324534N y POZO LA CONCHA: 557331E-1335756N;** y con un volumen máximo de extracción anual de: **POZO EL ROSARIO No. 1: 428,652.00m³; POZO EL ROSARIO No. 2: 514,382.40m³; POZO SANTO DOMINGO No. 1: 443,034.40m³; POZO SANTO DOMINGO No. 2: 385,786.80m³ y POZO LA CONCHA: 600,112.80m³.** A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formularios de Entrada para Persona Jurídica - ANA; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre de Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J031000044643, a nombre de la Empresa Cañera del Pacífico, Sociedad Anónima; *d)* Original de Escritura número siete (7), Poder Especial de Representación, autorizada el día catorce de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *e)* Escritura Pública número cuatro (4), Poder Especial de Representación, autorizada el catorce de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *f)* Certificación de Escritura Pública número doce (12), Arrendamiento de Bien Inmueble, autorizada a las diez de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Ana Beatriz Isabel de los Ángeles Zelaya Acuña; *g)* Certificación de Escritura Pública número doce (12) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada a las nueve de la mañana del nueve de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Fernando Medina Montiel; *h)* Certificación de fotocopia de Escritura Pública número veinticuatro (24), Arrendamiento de Bien Inmueble, autorizada a las ocho de la mañana del quince de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Ana Beatriz Isabel de los Ángeles Zelaya Acuña; *i)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número sesenta y ocho (68), Arriendo de Bien Inmueble, autorizada a las ocho de la mañana del veintiséis de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique Moreira Jiménez; *j)* Fotocopia de Escritura Pública número ciento treinta y seis (136), Aclaración de Contrato de Arriendo, autorizada a las tres de la tarde del día veintitrés de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *k)* Fotocopia de Escritura Pública número ciento treinta y cinco (135), Aclaración de Contrato de Arriendo de bien Inmueble, autorizada a las dos de la tarde del día veintitrés de Diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *l)* Estudio Hidrogeológico físico y digital.

II

Que con fecha del quince (15) de noviembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se notificó de ésta solicitud de Concesión y pidió a los Municipios de Villa El Carmen y Granada, si tenían “objeción técnica a los Estudios Hidrogeológicos presentados por la Empresa Cañeras del Pacífico, S.A.”., otorgándose un plazo de treinta (30) días calendarios para que emitieran su respectivo pronunciamiento.

III

Que con fecha del catorce (14) de diciembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Informe Técnico de Evaluación Final, mediante el cual se concluyó que una vez presentados los correspondientes Estudios Hidrogeológicos conforme a los requerimientos solicitados por ésta Autoridad, se recomienda otorgarla concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas por un plazo de cinco (05) años; esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrogeológicas del acuífero, así como de las fluctuaciones del nivel en los pozos y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación de los derechos de uso de agua, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VII

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la **EMPRESA CAÑERA DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		TIPO DE RIEGO	ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M ³ /Mes)	
		E	N			DIC - ABR	MAY/JUL/AGO/NOV

Acuífero Las Sierras / No. 69 - Río San Juan	Granada / Granada	610684	1324112	MINI ASPERSIÓN	35.25	61,236.00	30,618.00
		611025	1323327		43.71	73,483.20	36,741.60
		609816	1324846		45.83	55,112.40	27,556.20
		610166	1324534		88.13	134,719.20	67,359.60
Río El Carmen / No. 68 - Entre Río Tamarindo y Río Brito	Villa El Carmen / Managua	557331	1335756	ASPERSIÓN	46.43	85,730.40	42,865.20

SEGUNDO: INFORMAR: a la **EMPRESA CAÑERA DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA CAÑERA DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que la presente concesión queda sujeta a:

- a) La instalación de un medidor volumétrico en cada pozo;
- b) La realización anual de pruebas de bombeo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;
- c) La realización de un monitoreo continuo de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- d) Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, la que deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- e) La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas en cada pozo, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y pesticidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- f) La realización de inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar las coordenadas y el caudal en los sitios de extracción; y
- g) El establecimiento de un área de treinta metros cuadrados (30m²), como área de protección en cada pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.

CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA CAÑERA DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción de los pozos objeto del presente Título de Concesión.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cuarenta y cinco (45) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 3231 – M. 52092 – Valor C\$ 1,160.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No.147- 2013

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A NOMBRE DE JUAN JOSÉ MENDIETA PARRALES

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 64 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; e Informe Técnico de Evaluación Final emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del once (11) de julio del año dos mil trece (2013), el Licenciado Juan José Mendieta Parrales, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de unsitios de extracción de aguas superficiales para uso agrícola en el riego de caña de azúcar; en finca Barranco Bayo, ubicada en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo dentro de la Sub-cuenca del Río Grande perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **Toma Barranco Bayo: 575452E-1290555N**; con un volumen máximo de extracción anual de **1,543,397.20m³**. A dicha solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a*) Formulario de Entrada para Persona Natural - ANA; *b*) Fotocopia certificada de cédula de identidad número 042-011069-0001Y, a nombre de Juan José Mendieta Parrales; *c*) Carta AVAL emitida por la Alcaldía Municipal de Jinotepe en fecha del cinco de agosto del año dos mil trece; *d*) Fotocopia certificada de Contrato de Arrendamiento celebrado a las ocho de la mañana del quince de junio del año dos mil trece, entre el Ingeniero Roger Antonio Montenegro Mercado como Arrendador y el Licenciado Juan José Mendieta Parrales como Arrendatario de la finca Barranco Bayo; y *e*) Estudio Hidrológico físico y digital.

II

Que con fecha del catorce (14) de diciembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Informe Técnico de Evaluación Final, mediante el cual se concluyó que una vez presentados los correspondientes Estudios Hidrológicos conforme a los requerimientos solicitados por ésta Autoridad, se recomienda otorgarla concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales por un plazo de cinco (05) años; esto con el objetivo que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrológicas del sitio y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación del presente título de concesión, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable en los recursos hídricos a ser aprovechados.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.”

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

VII

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales para **USO AGRÍCOLA**, a favor del Licenciado **Juan José Mendieta Parrales**.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / DEPARTAMENTO	SUB-CUENCA / MUNICIPIO	COORDENADAS DE LAS SITIOS		TIPO DE RIEGO	ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (m³/Mes)	
		E	N			DIC - ABR	MAY/JUL/AGO/NOV
No. 68 - Entre Río Tamarindo y Río Brito / Managua	Río Grande / Jinotepe	575452	1290555	MICRO ASPERSIÓN	105.6	220,449.60	110,224.80

SEGUNDO: INFORMAR al Licenciado **Juan José Mendieta Parrales**, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al Licenciado **Juan José Mendieta Parrales**, que la presente concesión queda sujeta a:

- La instalación de un medidor volumétrico de las aguas que cuantifique el volumen de agua aprovechado;
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas en cada toma, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y pesticidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Llevar una bitácora de extracciones mensuales, a través de los registros obtenidos mediante aforos, tanto en aguas arriba como aguas abajo de los sitios de extracción, debiendo remitir esta información semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de análisis de interacción entre la fuente superficial y el acuífero de la zona con el propósito de prevenir que se esté interviniendo en la recarga de las reservas subterráneas;
- La implementación de un sistema de monitoreo continuo de las fluctuaciones en los niveles del agua subterránea, a través de la instalación de pozos de observación (piezómetros localizados en las cercanías de los márgenes del río); y
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento con el objetivo de constatar o verificar las coordenadas y el caudal en los sitios de extracción.

CUARTO: INFORMAR al Licenciado **Juan José Mendieta**, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción de los sitios de extracción objetos del presente Título de Concesión.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cuarenta y cinco (45) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y quince minutos de la mañana del dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua.**

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2674 – M. 50999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4679 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LIUD ELIZABETH BARREDA MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2675 – M. 51036 – Valor C\$ 95.00
CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 1216 Folio: 041 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ALFREDO ESPINOZA., natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil trece. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 02 días del mes de Diciembre de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 2676 – M. 412652/51067 – Valor C\$ 95.00
CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica

que en la página 143, bajo el Número 422, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO POR CUANTO:**

ADALBERTO GUERRERO GUILLÉN. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 2677 – M. 51108 – Valor C\$ 95.00
CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 154, tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

ESPERANZA JOAQUINA BERRÍOS FLORES, Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera. Directora de Registro Académico.

Reg. 2678 – M. 2255164 – Valor C\$ 95.00
CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 025, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”.** **POR CUANTO:**

DINA MARTHA LEZCANO GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 04 de Julio del 2012. (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 2679 - M. 51012 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Profesora en Ciencias Sociales** para Tercer Ciclo de Educación Básica y media, presentada por **EVELIN CAROLINA PRADO QUEZADA**, cédula de identidad 082-200874-0003X, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por La Universidad Francisco Gavidia, Ciudad de San Salvador, El Salvador, 30 de mayo 2005 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del veintidós de febrero del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Profesora en Ciencias Sociales para Tercer Ciclo de Educación Básica y Media, Equivalente al Nivel de (PEM)**, de **EVELIN CAROLINA PRADO QUEZADA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Educación e Idiomas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil trece. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Profesora en Ciencias Sociales para Tercer Ciclo de Educación Básica y Media, Equivalente al Nivel de (PEM)**, de **EVELIN CAROLINA PRADO QUEZADA**, cédula de identidad No. **082-200874-0003X** y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 264, Folio 265, Tomo, VI, Managua 22 de octubre del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil trece. César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 2680 - M. 50919 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 078, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**". **POR CUANTO:**

ROJAS CORTEZ DARLYNG IVANIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, MSc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de julio del 2013. (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 2681 - M. 50976 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ochenta y Ocho, tomo Uno del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

HELLEN DEL CARMEN GARAY LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de Diciembre del año dos mil trece. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y Siete, tomo Uno del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "EDUCANDO PARA EL DESARROLLO HUMANO"** La Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el presente Diploma de POSTGRADO "**Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**" A:

HELLEN DEL CARMEN GARAY LUNA. Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece,

con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano. Directora de Registro Académico.

Reg. 2682 - M.- 50915 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Reposición de Pregrado Tomo I del Departamento de Registro Académico rola con el número 031 en el folio 031 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 031. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: " Reposición del título registrado con el No. 019 folio 019 Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ALEJANDRO ASTORGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 031, Folio 031, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Reposición de Pregrado. Managua, Nicaragua, 30 de octubre del año 2013." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua treinta de octubre del año dos mil trece. MSc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua treinta de octubre del año dos mil trece. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2829 - M. 51689 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 481 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

YUSLEYDI KARINA ROCHA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2830 - M. 51486 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 440 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

PERLA LISSETH GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2831 - M. 51571 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 214 Página 214 Tomo I, el Título a nombre de:

KIRA CELESTE MARTINEZ VALLADAREZ, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por

esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 2832 - M. 51508 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 663 Página 663 Tomo II, el Título a nombre de:

KATIA DEL SOCORRO MARTINEZ LAU, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 2833 - M. 51592 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 130; Número: 2757; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

REBECA DEL SOCORRO COREA HURTADO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de Febrero del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 19 de marzo de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2836 - M 51699 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 23, Tomo: I, Asiento: 283 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)”**, **POR CUANTO;**

JAHAIRA DEL CARMEN GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los diez y seis días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 2837 - M 51701 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 23, Tomo: I, Asiento: 282 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)”**, **POR CUANTO;**

JUANA MARIA MEDINA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los diez y seis días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 2838 - M. 51726 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 105, Asiento N° 218, Tomo I del Libro de Registro de Títulos

de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GERMAN SAAVEDRA MARIN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí República de Nicaragua a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2839 – M. 51722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4921 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

NINOSKA VANESSA RODRÍGUEZ FLORES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2840 – M. 51674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 08 Partida 3,569 Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARBELL YAOSKA ALEMAN CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector.

Reg. 2841 – M. 51637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1180 Página 190 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ BLANDÓN BENAVIDES, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Henández.

Es conforme, Managua, dos de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 2842 - M 51639 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **KATHERINE HILDA CHAMORRO VALLECILLO,** Carnet No. 892-10 estudió la carrera de **Economía Empresarial** y recibió el título de **Licenciada** el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 38, Código E 111 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de febrero de 2014. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 2843 – M. 51590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 864, tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

GUERRY THOMAS MORZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Laboratorio Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, El Decano, Msc. Arlen Fagor Muller.

Es conforme. Bluefields, 07 de mayo del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 2844 – M. 51562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 121. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”.** **POR CUANTO:**

ALVAREZ LOPEZ NADIR DEL CARMEN. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia.** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de agosto del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 2845 – M. 51559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2936 Folio 881 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

BIANKA JAVIERA RODRIGUEZ AGUILAR. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2846 – M. 51552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 239, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO PEREIRA CHÉVEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2847- M.- 51510 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVII del Departamento de Registro Académico rola con el número 104 en el folio 104 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 104. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DIANA MARGARITA BALMACEDA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días de mes de diciembre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 104 Folio 104, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2908 – M. 51745 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1481, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNVERNSITY”**. **POR CUANTO:**

CARLOS CASTILLO MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Psicopedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de octubre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martinez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 29 de octubre del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1476, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNVERNSITY”**. **POR CUANTO:**

CARLOS CASTILLO MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Psicopedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes octubre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martinez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 29 de octubre del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 2909 – M. 51890 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2697, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD**

DE CIENCIAS COMERCIALES”. **POR CUANTO:**

LUCAS ALEXANDER ESPINOZA SERRANO, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **INGENIERO CIVIL**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiun días del mes de Agosto de dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0200, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LUCAS ALEXANDER ESPINOZA SERRANO, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de Carreteras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los once días del mes de Octubre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 2910 – M. 51844 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 160, Página No. 81, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

GLORIA ELIZABETH VILLALOVO GUTIÉRREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 22, Partida No 12, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GLORIA ELIZABETH VILLALOVO GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Sistemas de Planificación de los Recursos Empresariales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los siete días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del año 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2911 – M. 51804 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 213, Página No. L-96, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil trece. El Rector

de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Diciembre del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 587, página No 294, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Seguridad e Higiene Ocupacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2912 – M. 51881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 187, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING JESSENIA HERNANDEZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2011. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la

página 276, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING JESSENIA HERNÁNDEZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 2913 M. 51748 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 103, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa . El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano Caldera. La Secretaria General, Nivea Gonzalez Rojas.

Es conforme, Managua, 3 de febrero de 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2914 M. 51820 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 171, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

YENI ESCARLETH CASTILLO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Física.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2915 – M. 51825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 106, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DAMARIS DEL CARMEN LOPEZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Jorge Quintana García”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2002. (f) Directora.

Reg. 2916 – M. 51855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 129, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KARELI YAHOSKA GÓMEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2917 – M. 51853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 364, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DARLING MAYELLI QUIROZ BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2011. (f) Directora.

Reg. 2918 - M. 51883 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 401, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SANTOS RENÉ TALAVERA TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 2919 – M. 51765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 407, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS MANUEL MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2920 – M. 51769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 405, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

WILBER ALFONSO SILVA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2921 – M. 51705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 406, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRIGIDO RIGOBERTO ROQUE QUIÑONEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2922 – M. 51791 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 19, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VIVIAN IRENE HUERTA NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2923 – M. 51802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 466, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA ELENA CÁCERES VÍLCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2924 – M. 81760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 465, tomo XII, partida 10999, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GUSTAVO ANTONIO LEIVA ROJAS, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2925 – M. 51926 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 082, tomo XIII, partida 11348, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LOVETH JOY HODGSON AGUILAR, Natural de Laguna de Perlas, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2926 – M. 51851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 067, tomo XIII, partida 11304, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DEYBY RENÉ PÉREZ ALVARADO, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2927 – M. 51937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 165, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YADER ALEJANDRO CARCÍA ROCHA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 6294 - M. 62305 - Valor C\$ 95.00

CITACION

La Junta Directiva de la sociedad **OPTICA CENTRAL, S.A.**, a petición de uno de los socios por este medio cita a los socios accionistas de la misma para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en esta ciudad de Managua el día **Sábado 12 de Abril del Año Dos Mil Catorce, a las nueve de la mañana**, en las oficinas Centrales de Óptica Central S.A., que sita: Calle Principal Ciudad Jardín H5 contiguo al PLI, Siendo los únicos puntos de Agenda los siguientes:

- Comprobación de quorum y aprobación de Agenda
- Reforma al Pacto Social (Aumento de Capital Social).
- Revalorización de acciones.
- Puntos varios.

Managua, 21 de Marzo del Año Dos Mil Catorce, Secretario.

(f) Omar Méndez Saballos. Secretario Tesorero.

Reg. 6296 – M. 62323 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas de Provalores, Sociedad Anónima (PROVALORES) a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 25 de Abril del corriente, a las 5:00 p.m., en el cuarto piso del Centro Corporativo BANPRO, ubicado de la Rotonda Güegüense una cuadra al este.

La celebración de la Junta se desarrollará exclusivamente conforme los siguientes puntos de agenda:

- 1-Lectura del Acta anterior.
- 2-Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Puesto de Bolsa al 31 de Diciembre del 2013.
- 3-Presentación de los Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre del 2013.
- 4-Informe del Vigilante sobre las operaciones del Puesto de Bolsa al 31 de Diciembre del 2013.
- 5-Informe del cumplimiento del Programa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo al 31 de Diciembre del 2013.
- 6-Informe de Implementación y Ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos al 31 de Diciembre de 2013.
- 7-Proposición de aplicación de Utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y/o aumento de capital en su caso.
- 8-Elección de los miembros de la Junta Directiva y Vigilante para el período 2014-2015.

9-Elección del Auditor Interno para el período 2014-2017 y elección de Auditor Interno Interino.

Managua, 17 de Marzo de 2014.

(f) Juan Alvaro Munguía Álvarez. Secretario Provalores, Sociedad Anónima.

Reg. 6297 – M.62324 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas del Banco de la Producción, Sociedad Anónima (BANPRO) a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 25 de Abril del corriente, a las 5:30 p.m., en el cuarto piso del Centro Corporativo BANPRO, ubicado de la Rotonda Güegüense una cuadra al este.

La celebración de la Junta se desarrollará exclusivamente conforme los siguientes puntos de agenda:

- 1-Lectura del Acta anterior.
- 2-Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco al 31 de Diciembre de 2013.
- 3-Presentación de los Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre de 2013.
- 4-Informe del Vigilante sobre las operaciones del Banco al 31 de Diciembre de 2013.
- 5-Informe del Cumplimiento del Programa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo al 31 de Diciembre de 2013.
- 6-Informe de Implementación y Ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos al 31 de Diciembre de 2013.
- 7-Proposición de la aplicación de Utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y/o aumento de capital en su caso.
- 8-Elección de los miembros de la Junta Directiva y Vigilante para el período 2014-2015.
- 9-Elección del Auditor Interno para el período 2014-2017.

Managua, 17 de Marzo de 2014.

(f) Juan Álvaro Munguía Álvarez. Secretario. Banco de la Producción, Sociedad Anónima

Reg. 6298 – M.62325 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas de Tenedora BANPRO, Sociedad Anónima (Tenedora BANPRO) a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 25 de Abril del corriente, a las 6:00 p.m., en el cuarto piso del Centro Corporativo BANPRO, ubicado de la Rotonda Güegüense una cuadra al este.

La celebración de la Junta se desarrollará exclusivamente conforme los siguientes puntos de agenda:

- 1-Lectura del Acta anterior.
- 2-Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2013.
- 3-Presentación de los Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre del 2013.

4-Proposición de la aplicación de Utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y/o aumento de capital en su caso.

Managua, 17 de Marzo de 2014.

(f) Juan Alvaro Munguía Alvarez. Secretario. Tenedora BANPRO, Sociedad Anónima.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5047 - M 61359 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El suscrito Juez del Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, AVISA, que a solicitud del solicitante Notario JULIO CESAR CHEVEZ, se recibirán en este despacho judicial, copias de testimonios de las escrituras que haya realizado el solicitante, en el protocolo que llevó durante el año dos mil doce, contenidas dentro de los folios doscientos al trescientos por tal motivo se pone en conocimiento a los otorgantes: AMY FRANCISCA OBREGON CERRATO; ALBERTO LEOPOLDO MENDOZA DÁRCY, JULIO CESAR BLANDON DIAZ; ENRIQUE JOSÉ DREYFUS MORALES; TATIANA DEL SOCORRO MELÉNDEZ ARROLIGA; AUGUSTO VAUGHAN PEREZ; RAMON ERNESTO IBARRA CALDERA, DENIS ROBERTO MATAMOROS, EDUARDO ANTONIO MORABAEZ, MORAIMA LINARTE GOMEZ BARNEY VAUGHMAN PEREZ, LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA; CARMEN MARÍA SANCHEZ OBREGON, RENE HANS HAUSER.

Dado en la ciudad de MANAGUA, a las cuatro y dieciséis minutos de la tarde del diecisiete de febrero de dos mil catorce.

(f) JUEZ HUMBERTO CARRANZA MIRANDA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

ASUNTO 001279-ORM4-2014-CV

3-3

Reg. 5498 - M 60114 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Expediente: 002378-ORM4-2014-CV

El Licenciado Gabriel Martin Alvarado Brenes, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Masaya y de transito por esta ciudad, con cédula numero 401-291085-0005V, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MARIA GABRIELA ARGUELLO JUAREZ solicita que se le declare heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejare su señora madre JUANA AURORA JUAREZ CARDOZA (Q,E,P,D) conocida socialmente como AURORA JUAREZ CARDOZA, y registralmente conocida como AURORA JUAREZ DE ARGUELLO Y de su Abuela La Señora VICENTA CARDOZA CUADRA (Q.E.P.D), conocida socialmente como: VICENTA CARDOZA y registralmente como VICENTA CARDOZA VIUDA DE JUAREZ, quien se crea con igual o mejor derecho, opóngase dentro del término de ley.

MANAGUA, a las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del cuatro de marzo de dos mil catorce.

(F) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Secretario

GLMASACO

3-3

Reg. 6615 - M. 62826 - Valor C\$ 95.00

CARTEL

Corina del Carmen Medina Navarrete, mahyor de edad, soltera, y del domicilio de Nandasmo CI No. 407-140739-0000S.- Solicita sea declarada heredera de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su hermano Pablo Navarrete conocido como Pablo Medina Navarrete.- Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ley.-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil catorce.-

(f) Lic. Julio C. Sánchez S. Juez Distrito Civil Masatepe.

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

Por un error en la elaboración del autógrafo del Decreto A.N. No. 7392, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 45 del día viernes 07 de Marzo del año dos mil catorce, se escribió de forma incorrecta en el artículo 1 y 3, el nombre de la Asociación Adolfo Kolping - Nicaragua, por lo que solicito se publique la siguiente Fe de Errata:

Corrójase el Artículo 1 y 3 del Decreto A.N. No. 7392, que corresponde a la aprobación de la Personalidad Jurídica de la Asociación Beato Adolfo Kolping - Nicaragua, el que deberá leerse así:

“Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación Beato Adolfo Kolping - Nicaragua**; sin fines de Lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 3 La **Asociación Beato Adolfo Kolping – Nicaragua**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República”.